

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 22 de abril de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con 04 memoriales, dos allegados por el heredero Alberto Marulanda Gutiérrez, que datan de 1 de febrero y 22 de marzo hogaño, a través de los cuales manifiesta que revoca el poder conferido a su abogado y solicita se le remita vinculo del proceso, el tercero allegado por la abogada Isabel Aristizábal, el 10 de febrero de los cursantes, a través del cual solicita elaboración de oficios de desembargo y aclaración del pago de los honorarios de la auxiliar de justicia con los depósitos existentes por concepto de cánones de arrendamiento de uno de los bienes inmuebles que hacen parte de la sucesión y el cuarto de 23 de marzo del año que calenda, arrimado por el representante legal de Agroindustrial de Plásticos y Suministros SAS, a través del cual aporta recibo de canon de arrendamiento. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.**  
**Secretario**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

**SUCESION INTESTADA**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2017-00327-00**

**AUTO No. 647**

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que el heredero Alberto Marulanda Gutiérrez, aporta memoriales a través de los cuales manifiesta que revoca el poder conferido al abogado Guillermo Rengifo García y pide se le remita a su correo electrónico [albermaru184@gmail.com](mailto:albermaru184@gmail.com) el vínculo del expediente digital.

Así las cosas, se accederá a la petición de revocatoria de poder, por encontrarse conforme al artículo 76 del C. G del P, respecto a la remisión del vínculo del expediente se avizora en el expediente digital que el mismo ya fue remitido el día 31 de marzo del año en curso, archivo 117 expediente digital.

Continuando con las peticiones elevadas por la abogada Isabel Aristizábal Martínez, apoderada de los herederos Dolly y Javier Marulanda Ospina, a través de la cual solicita se elaboren los oficios de desembargo, se accederá a la misma.

De otra parte y respecto a la aclaración de si es posible pagar con los recursos depositados a título de canon de arrendamiento de uno de los bienes inmuebles, los honorarios de la partidora Dra. Elizabeth Córdoba Peña, cuyo porcentaje de sus poderdantes equivale al 58,32%, se le informa a la togada que ello es posible, si se solicita de común acuerdo por todas las partes, cánones que viene consignando la empresa Agroindustrial de Plásticos y Suministros SAS, desde el mes de mayo de 2021 hasta el mes de marzo hogaño, los cuales ascienden a \$6.000.000,

Por último se incorpora al expediente el comprobante de la consignación efectuada en la cuenta del despacho, correspondiente al mes de marzo de 2022, allegado por el representante legal de Agroindustriales de Plásticos y Suministros, el cual se pone en conocimiento de las partes interesadas

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

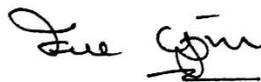
**1º** TENER por revocado el poder conferido por el heredero Alberto Marulanda Gutiérrez, al abogado Guillermo Rengifo García.

**2º** ORDENAR elaborar por secretaria los oficios de desembargo.

**3º** INDICAR la abogada Isabel Aristizábal Martínez, que su petición solo procede, si es realizada de comun acuerdo por todas las partes.

**4º** INCORPORAR al expediente el recibo de pago del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, por valor de \$500.000, allegado por el representante legal de Agroindustriales de Plásticos y Suministros

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Publicado en estado electrónico #63 de 25/04/2022